

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.070
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 AGOSTO de 2022**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|---|
| AUTO | 20257 | DELICY GLORIA YIDI GARCIA | 3 | 09/08/2022 | AUT-906-276 | <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018 presentado Se recomienda NO APROBAR el FBM para el año 2018 del contrato de concesión N° 20257, se quiere corregir el FBM dado que presenta las siguientes inconsistencias: * LITERAL B5. CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EN MINA Y PLANTA: La información suministrada en el FBM en cuanto a la producción proyectada no es concordante con lo plasmado en el instrumento técnico, se requiere corrección de la información suministrada. *LITERAL L. PLANOS GEOREFENCIADOS: El plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos dado que presenta las siguientes inconsistencias: * LITERAL B5. CAPACIDAD DE RECUPERACIÓN EN MINA Y PLANTA: La información suministrada en el FBM en cuanto a la producción proyectada no es</p> |

| | | | | | | |
|-------------|--------------|--------------------------------------|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>concordante con lo plasmado en el instrumento técnico, se requiere corrección de la información suministrada. *LITERAL L. PLANOS GEOREFENCIADOS: El plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | 20257 | DELICY GLORIA YIDI GARCIA | 3 | 09/08/2022 | AUT-906-277 | <p>NO APROBAR el FBM Semestral 2019 teniendo en cuenta que: Una vez analizados los componentes y parámetros incluidos del Formato Básico Minero, se considera que no es viable técnicamente dado que no cumple con todos los elementos evaluados teniendo en cuenta que el titular no registra información relacionada referente a actividades desarrolladas en construcción y montaje; tampoco relaciona información correspondiente a las inversiones realizadas a nivel general.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el registro de la información relacionada a las actividades desarrolladas en construcción y montaje y en cuanto a las inversiones realizadas a nivel general.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |

| | | | | | | |
|-------------|--------------|-------------------------------------|----------|-------------------|--------------------|---|
| | | | | | | 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | 20257 | DELGY GLORIA YIDI GARCIA | 4 | 09/08/2022 | AUT-906-278 | <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero de 2015 pues una vez analizados los componentes y parámetros incluidos dentro del Formato Básico Minero, se considera que no es viable técnicamente dado que no cumple con los elementos evaluados. Se realiza la siguiente recomendación: • ACTIVIDADES REPORTADAS EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: Dentro del FBM no se encuentran reportadas actividades para construcción y montaje, se recomienda realizar las correcciones pertinentes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos Se recomienda No Aprobar el FBM Anual 2015 teniendo en cuenta que dentro del FBM no se encuentran reportadas actividades para construcción y montaje, se recomienda realizar las correcciones pertinentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 agosto 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR